

379R0600

Nº L 78/22

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

30. 3. 79

REGLAMENTO (CEE) Nº 600/79 DE LA COMISIÓN

de 29 de marzo de 1979

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2237/77 en lo que se refiere a la fecha de primera aplicación de la nueva ficha de explotación en Luxemburgo y en Italia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 79/75/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Económica Europea ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1810/73 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2237/77 de la Comisión ⁽³⁾ ha determinado el contenido de la ficha de explotación que debe utilizarse para registrar las rentas en las explotaciones agrícolas;

Considerando que las dificultades inicialmente previstas para la aplicación a partir de 1978 de la nueva ficha de explotación en Luxemburgo han podido ser superadas y que, en relación con este Estado miembro, los datos contables del ejercicio contable 1978 podrán presentarse en el marco de la nueva ficha de explotación;

Considerando que las dificultades técnicas halladas en Italia para el establecimiento de los instrumentos necesarios para la aplicación de la nueva ficha de explotación no permiten aplicar racionalmente ésta para la recogida de los datos contables del ejercicio contable 1979 y que es oportuno por consiguiente, mantener en vigor, para el presente ejercicio, la ficha de explotación aplicada en los ejercicios precedentes;

Considerando que se han adoptado ya en Italia todas las disposiciones necesarias con objeto de que pueda aplicarse satisfactoriamente la nueva ficha de explotación para la recogida de los datos contables del ejercicio contable 1980;

Considerando que es conveniente rectificar un error en la descripción del contenido de la rúbrica 145 — versión ale-

mana — correspondiente a «otras plantas forrajeras» y de la rúbrica 157 — totalidad de las versiones — correspondiente a «viveros»;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité comunitario de la red de información contable y agrícola,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 2237/77 del modo siguiente:

1. Se sustituye el párrafo segundo del artículo 2 por el texto siguiente:
«No obstante, dichas disposiciones se aplicarán por primera vez en Francia y en Irlanda a los datos contables del ejercicio contable 1979, y en Italia a los datos contables del ejercicio contable 1980.
Se entienden por ejercicios contables 1979 y 1980 los que se inician en el curso del periodo comprendido, respectivamente, entre el 1 de enero y el 1 de julio de 1979, y el 1 de enero y el 1 de julio de 1980».
2. En el Anexo II, se sustituye la rúbrica 145 — versión alemana — por el texto siguiente:
«Sonstige Futterpflanzen: der gesamte Futteranbau, der in der Fruchtfolge steht und weniger als 5 Jahre lang die gleiche Fläche beansprucht (einjähriger und mehrjähriger Futteranbau ohne Ackerwiesen).»
3. En el Anexo II, se sustituye la rúbrica 157 por el texto siguiente:
«Viveros; se incluirán los viveros vitícolas; no se incluirán los viveros forestales que se encuentren en bosques y estén destinados a las necesidades de la explotación».

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable a cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de marzo de 1979.

Por la Comisión
Finn GUNDELACH
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº 109 de 23. 6. 1965, p. 1859/65.

⁽²⁾ DO nº L 299 de 27. 10. 1973, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 263 de 17. 10. 1977, p. 1.